



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 05EE2021710504500000603
 Fecha: 2021-03-26 09:56:18 am
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depén: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: MIGUEL HERNANDEZ TEHERAN
 Anexos: 0 Folios: 2
 05EE2021710504500000603



COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045
APARTADO, 25/03/2021

Señor(a),
MIGUEL HERNANDEZ TEHERAN
Apartadó, Antioquia

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Averiguación Preliminar.
Radicación 05EE2020700504500000603 del 16/06/2020

Respetado Señora (a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000698 del 12/11/2020, suscrito por la COORDINADORA GRUPO PIVC - RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Atentamente,


CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 2 folios

Transcriptor: Cilia B
Elaboró: Cilia B
Revisó/Aprobó: Fara M



@mintrabajocol

Con Trabajo Dependiente el futuro es de todos @MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

14828987

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020700504500000603
Querellante: MIGUEL HERNANDEZ TEHERAN
Querellado: CONSTRUCTORA PEOPLE

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 000698
 APARTADO, (12 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por la empresa MIGUEL HERNANDEZ TEHERAN radicado bajo el No. 05EE2020700504500000603, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa CONSTRUCTORA PEOPLE, por los hechos que se narran a continuación "(...) *Hola mi nombre es Miguel Eloy Hernández Teherán identificado con el número de cédula 26160505 Teléfono: 3223949246 reciente en apartado Antioquia Yo trabajé con la constructora pópele construcciones en el año 2017 demore laborando hasta el año 2018 en el cual tuve un accidente laboral yo entre a trabajar sin contrato firmado. Cuando tuve el accidente la empresa no me respondió con nada. Ellos quedaron en comunicarse conmigo y nunca lo hicieron estuve buscando la empresa y me dieron números y direcciones incorrecta la empresa se desapareció ellos me decían que estaba ubicados en Medellín y hace poco me enteré que están en Bogotá calle 136 160 B 61 el número de la empresa es 3194913195 la empresa no me ha respondido con nada actualmente estoy incapacitado para trabajar todavía estoy en un control médico tengo una familia hijos por responder y no tengo con que por qué puedo laborar por causa del accidente que tuve en la empresa pópele construcciones .. quiero que la empresa se comunique conmigo y pueda responderme (...)*", con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del Radicado Nro. 05EE2020700504500000603, en contra de la empresa CONSTRUCTORA PEOPLE, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales y la presión o coacción a sus trabajadores para la firma de este tipo de licencia, por cuanto va en contravía de los derechos laborales y no cumple con la finalidad de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa CONSTRUCTORA PEOPLE, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

A. DOCUMENTALES

I. Al señor MIGUEL ELOY HERNÁNDEZ TEHERÁN

Enviar en el término de tres (3) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:

- Coipa del contrato de trabajo suscrito con la empresa CONSTRUCTORA PEOPLE o en su defecto colillas de pago o cualquier otro documento en el que se puede identificar plenamente a su empleador

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la CONSTRUCTORA PEOPLE y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[FIRMA]

FARA YANET, MOSQUERA, AGUALIMPIA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

5